

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, Antioquia, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00002-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso.
Demandante:	OLGA LUCIA VALLE MONSALVE
Demandado:	LUIS ALCIBAR CASTAÑO PÉREZ
Interlocutorio:	No. 236 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por la señora Olga Lucia Valle Monsalve, a través de apoderado, contra el señor Luis Alcibar Castaño Pérez encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se arrimará** la constancia de haber enviado al demandado al correo electrónico personal copia de la demanda y de sus anexos, acreditándose su envío y recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** En caso de desconocer el correo electrónico y la dirección de residencia del demandado, se le puede autorizar la notificación por WhatsApp al número del demandado, siempre y cuando cumpla con los requisitos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia del 14 de diciembre del 2022. (68001-22-13-000-2022-00389-01) a saber:
 - Que el interesado en la notificación afirme bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
 - La declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado y
 - el deber del interesado de probar las circunstancias descritas anteriormente.
- 3.** En caso de desconocer el correo electrónico, dirección de residencia o número de contacto para realizar la notificación personal, se deberá solicitar el emplazamiento del demandado conforme lo estipula el artículo 108 del código general del proceso y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

